

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO URP-NG-8 “LAS MONJAS”, DEL PGOU DE MARBELLA

(Expte.: EA/MA/31/18)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

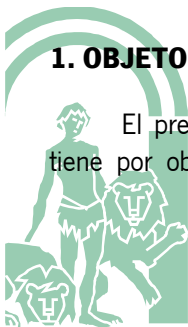
En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el vigente Plan General de Ordenación



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Urbanística de Marbella (PGOU 1986), para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-NG-8 “Las Monjas”.

El Sector URP-NG-8 está situado al noroeste del casco urbano de Marbella, en la finca denominada “Las Monjas”, junto al cauce del arroyo Nagüeles, con el que linda al oeste. Al norte y al este, respectivamente, es lindante con la finca “El Batatal” y la urbanización “Arroyo de las Piedras”. Al sur linda con la autovía de la Costa del Sol A-7.

Este extremo sur está atravesado de E a W por el Sistema General SG-C-11, que a su vez discurre, junto con la citada autovía, sobre parte de la vía pecuaria “Cordel de Benahavís a Ojén”, antiguo Camino de los Manchones, actualmente asfaltado y urbanizado por el MOPU hace varios años. Tanto el Sistema General SG-C-11, como la Autovía Costa del Sol quedan fuera del Sector.

Según el PGOU vigente, el presente sector está clasificado como Urbanizable Programado, y constituye una unidad de actuación; está ubicado en un área muy consolidada en cuanto al desarrollo urbanístico y el propio PGOU ha proyectado en él una vía de acceso a urbanizaciones al norte de la A-7, que la descongestionaría, todo lo cual incide en la procedencia de la formulación de este planeamiento.

La superficie neta del Sector, medido digitalmente sobre levantamiento topográfico reciente y, una vez excluida la superficie de dominio público del cauce del arroyo Nagüeles, y deducida la superficie de vía pecuaria y de sobrante, es de 94.494 m².

El uso global asignado al sector es residencial. La densidad máxima dispuesta por el PGOU es de 15 viv/ha, para un número máximo de 142 viviendas en tipologías UE-3 (vivienda unifamiliar adosada) y UE-4 (vivienda unifamiliar exenta). No obstante, el presente Plan Parcial limita el número máximo de viviendas a 88, la mitad de ellas bajo la ordenanza UE-3, y la otra mitad con la ordenanza UE-4

El Plan Parcial define reservas para equipamiento educativo (1.000 m²), equipamiento social y cultural (176 m²), áreas libres públicas (18.968 m²), viario de dominio público (11.417 m²) y reserva una superficie de 473 m² para equipamiento de redes de infraestructuras de servicio a ceder al Ayuntamiento. También define la red de abastecimiento de agua, saneamiento, distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, y jardinería y mobiliario urbano.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Parcial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c), procedente de un Plan General que no ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de 06.07.2018, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Marbella, mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Sector URP-NG-8 “Las Monjas”, del PGOU de ese municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta borrador del Plan Parcial, junto con el Documento Ambiental Estratégico, que una vez analizado se considera no cubre los aspectos señalados en el artículo 39.1 b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, requiriéndose subsanación por parte de esta Delegación Territorial con fecha 60.08.2018, a saber, Documento Ambiental Estratégico que contenga nuevo análisis de alternativas, ya que el presentado sólo contempla la seleccionada, aunque alude, de manera imprecisa a otras barajadas de las que no ofrece ningún detalle. El estudio de alternativas deberá considerar, además de la alternativa planteada y una alternativa 0 que propugne la no actuación, alguna más que plantee una actuación que resulte viable desde un punto de vista técnico y ambiental, atendiendo idéntico ámbito y objetivos.

Además , en atención a lo señalado en el artículo 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se requiere subsanación del Borrador del Plan Parcial, definiendo en su contenido, como mínimo, el ámbito de actuación, las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación, las alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

Dicho requerimiento es respondido por el Ayuntamiento de Marbella, aportando con fecha 30.07.2019, documentación que da cumplimiento a lo requerido, considerándose suficiente para dar inicio a la Evaluación Ambiental estratégica.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Territorial resolvió, con fecha 24.09.2019, la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-NG-8 “Las Monjas”, solicitada por el Ayuntamiento de Marbella, que se tramita por el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Parcial, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	27.11.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	19.02.2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	27.01.2020
Departamento de Calidad del Aire	17.02.2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	11.05.2020
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte (Sv. De Bienes Culturales)	14.11.2019

En el **Anexo** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado, completado con la consiguiente adenda tras requerimiento de subsanación, responde a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Los apartados en que se ha estructurado, en un primer documento, son los siguientes:

1. Objetivos del PPO.
2. Alcance, contenido y alternativas del PPO.
3. Desarrollo previsible del PP.
4. Caracterización medioambiental del ámbito del PPO.
5. Efectos ambientales previsibles del PPO.
6. Efectos previsibles del PPO sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Motivación aplicación procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos del PPO sobre el medio ambiente.
10. Medidas previstas para el seguimiento ambiental del PPO

Tras requerimiento de subsanación, el nuevo documento comprende:

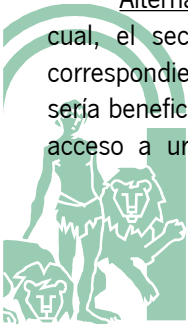
- Apartados 1 a 4 : en respuesta al cumplimiento del art.39.1.b):
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Apartados 5 a 9 : en respuesta al cumplimiento del art. 39.1.j):
j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

3.2. Estudio de alternativas

En el Documento Ambiental Estratégico, de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental estratégica, se han planteado una serie de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, de entre las que se ha seleccionado la que se considera más favorable.

Dichas alternativas resultan del intento de compatibilizar las determinaciones del PGOU 1986 vigente, las afecciones a que está sujeta la zona y el uso residencial, con una tipología específica, que se pretende.

Alternativa 0: Es la situación de partida según las directrices del PGOU de Marbella de 1986, según el cual, el sector constituye una unidad de actuación, por lo que procede la redacción del Plan Parcial correspondiente al efecto de transformarlo en urbano, fin último y destino previsto por la Ley. Su urbanización sería beneficiosa para la continuidad de la trama urbana, habiéndose proyectado en él por el PGOU, una vía de acceso a urbanizaciones al norte de la autovía, que servirá para descongestionarla, siendo necesario el



desarrollo del sector para su obtención, lo cual incide en la procedencia y necesidad de la formulación del presente Plan Parcial.

No obstante lo expuesto en el documento ambiental estratégico, la Alternativa 0 debe consistir en la no actuación, es decir, en mantener la superficie del sector en su estado actual y no desarrollar las determinaciones previstas en el planeamiento vigente

Alternativa 1: Esta alternativa es un desarrollo de las determinaciones contenidas en la correspondiente ficha urbanística del vigente PGOU de Marbella de 1986, incorporando los datos de los límites de dominio público y servidumbre, tanto de la vía pecuaria “Cordel de Benahavis a Ojén”, con un ancho de 37’61 m, como del Arroyo Nagüeles. Se ajustan los límites del Sector con dichas exclusiones y se lleva a cabo una reordenación del suelo con las nuevas mejoras. En concreto, se modifica el viario, para proteger las zonas arboladas existentes, con un trazado al borde del límite de la parcela.

Alternativa 2: Debido a la obtención de nueva información en el proceso de tramitación, esta alternativa incorpora una serie de modificaciones a la alternativa 1. La reducción del ancho legal de la vía pecuaria, tras informe sectorial (Anexo I), a 15 m. en todo su recorrido, va a permitir en esta alternativa una mejora de los usos de forma proporcional.

Se mejoran las zonas verdes en superficie (de 18.968 a 21.939 m²).

Se mejora la superficie del viario y los aparcamientos, añadiendo una segunda rotonda y mejorando la movilidad (de 11.417 a 11.714 m²).

Este Plan Parcial se articula siguiendo unos objetivos claros, acordes a las determinaciones del PGOU:

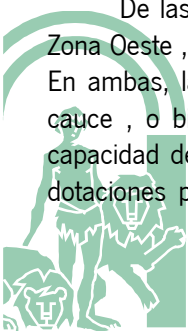
- Respetar al máximo la vegetación y la topografía.
- Incorporar el viario primario de conexión con las áreas colindantes.
- Disponer las zonas verdes públicas y los equipamientos ajustándolos a las preexistencias del sector, al deslinde del cauce del arroyo Nagüeles, a las alineaciones de la red viaria y a la vegetación existente.
- Ordenar una singular urbanización cuya tipología es actualmente demandada, inexistente en el mercado inmobiliario del municipio

Se considera que la alternativa 2 es la que mejor responde a dichos objetivos, con el importante añadido de contemplar todos los aspectos ambientales que en la actualidad afectan al Sector, adecuándose las afecciones y servidumbres de la manera más exhaustiva/rigurosa/exacta, tras la emisión de los distintos informes sectoriales.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales del Plan Parcial, se ha realizado una caracterización de la zona de actuación, estableciendo unas unidades territoriales de integración en las que, se ha valorado su calidad ambiental, definido los recursos naturales y sus principales limitaciones, y considerado la capacidad de acogida para las distintas acciones del nuevo planeamiento.

De las tres unidades establecidas, la calidad ambiental se considera media en dos de ellas, Unidad 1. Zona Oeste, zona de ribera del arroyo Nagüeles, y Unidad 2. Zona Sur, zona de pinar y alineación de cipreses. En ambas, las compatibilidades de uso están ligadas a los valores paisajísticos y a la protección, bien del cauce, o bien del entorno de la vía pecuaria y la afección acústica provocada por la autovía. Presentan capacidad de acogida alta como suelos aptos para urbanizar, establecimiento y mejora de infraestructuras y dotaciones públicas así como para la calificación pormenorizada de Áreas Libres, zonas Verdes Públicas y



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

equipamientos públicos. Por lo que se refiere a la Unidad 3. Zona central Norte y Este, zonas alomadas centrales del sector, su calidad ambiental se considera baja, adjudicándosele una capacidad de acogida alta como suelo apto para urbanizar, establecimiento y mejora de redes de infraestructuras y dotaciones públicas, así como para la calificación pormenorizada como residencial, vivienda unifamiliar.

A continuación, se han identificado y valorado los principales efectos ambientales previsibles con respecto a la atmósfera, al sistema hidrológico, a la calidad del suelo, a la vegetación y la fauna, al paisaje, el sector de la construcción, a equipamientos y a infraestructuras, derivados del presente planeamiento, no considerándose ningún impacto de importancia, señalándose algunos, no obstante, tales como niveles bajos de emisiones atmosféricas y ligero aumento del nivel sonoro, como consecuencia del tráfico ligero por la zona, y consumo de suelo para las zonas edificables y urbanizables, pero que se verá atenuado por la baja densidad de viviendas y la baja ocupación de las tipologías unifamiliares propuestas.

Se señala la calificación como zonas verdes públicas de la mayoría de las áreas con vegetación existentes y las zonas de ribera del arroyo Nagüeles, y el consiguiente impacto positivo sobre la vegetación y fauna de la zona, modificando convenientemente el paisaje de estas áreas.

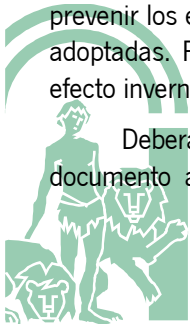
Se valora el ordenamiento de la red viaria del Sector por parte del Plan, que permitirá mejorar la comunicación con los desarrollos futuros y con las zonas verdes públicas propuestas.

Se proponen medidas para prevenir, reducir y, en lo posible, corregir y compensar los efectos negativos significativos que la actividad genere en el medio ambiente, así como para el seguimiento ambiental del Plan, y de vigilancia de su cumplimiento, en los apartados “9. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos del PPO sobre el medio ambiente” y “10. Medidas previstas para el seguimiento ambiental del PPO”, del documento inicial estratégico.

Debido a la prioridad que el citado planeamiento da a la conservación de la vegetación existente, se considera importante, en fase de planificación, la elaboración de un **estudio de impacto e integración paisajística** y de un **estudio detallado de la flora y la vegetación** existentes en el ámbito. Por ello, se incorporarán al Plan Parcial los citados estudios de integración paisajística y de flora y vegetación, para los que se deberá recabar aprobación de este órgano ambiental antes de proceder a la Aprobación definitiva del Plan Parcial.

A esto, en la subsanación requerida, el Documento Ambiental Estratégico incorpora, en cumplimiento, además de lo establecido en el artículo 39.1.j) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en sus artículos 19 y 20, una serie de apartados que analizan la vulnerabilidad al cambio climático del ámbito de planeamiento, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles (considerando temperatura, precipitaciones, inundaciones, pérdida de biodiversidad, incendios forestales, pérdida de calidad del aire, disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad, sequía, desertificación, olas de calor y frío... entre otros factores, destacando la valoración de la incidencia en la salud humana), y la coherencia del plan propuesto con las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima, señalándose las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo y los indicadores en los que evaluar las medidas adoptadas. Por último, se analiza el impacto potencial del plan sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Deberá definirse el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de**



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

informes por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental a **la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

A continuación se valora la afección a los elementos y factores del medio ambiente que el presente instrumento de planeamiento supondrá en la zona, estimada en/con el Documento Ambiental Estratégico y las correspondientes consultas, y las consiguientes medidas de prevención y corrección, así como de seguimiento y vigilancia, propuestas/necesarias.

4.1. Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 20.01.2020, copia del cual se adjunta en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se analiza la incidencia que la actuación propuesta puede producir sobre los aspectos de su competencia (Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo del agua y su financiación), analizando su compatibilidad con la legislación vigente en materia de aguas, y, en su caso, se analizarán las medidas correctoras propuestas.

Protección del Dominio Público Hidráulico

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano, incluyéndose una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

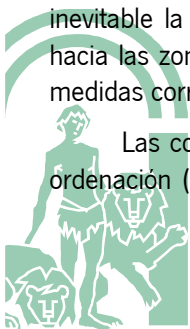
La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación, diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se prohíbe cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas en dicho Reglamento.

A falta de delimitación de la zona de policía, se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente desde el límite del Dominio Público Hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación*



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El Dominio Público Hidrográfico, sus zonas de servidumbre y zonas inundables se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la Administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo de acuerdo a la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la Administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (artículo 78.1 RDPH).

El sector objeto del presente informe afecta al Arroyo Nagüeles. Visto el “Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental” (Expte:A6.803.676/0411) se comprueba que este no está estudiado en el tramo que pasa junto al sector en cuestión.

Revisada la documentación presentada, se puede ver en los planos de la misma que se grafian las superficies de Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, así como las zonas inundables del cauce que linda al sector; además, se distribuyen de forma paralela a dicha superficie zonas verdes de manera que sirvan para disminuir el impacto ambiental en la zona.

Se ha tenido conocimiento en el expediente MA-51.286 de la elaboración de **Estudio Hidrológico-Hidráulico, que deberá ser remitido a la Administración de Aguas para supervisión.**

Abastecimiento de agua

De acuerdo con la legislación vigente, los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las Diputaciones Provinciales y los entes supramunicipales.

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, que deberá incluir el título concesional o reserva de recursos, que incluirán Informe de Salud, como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de consumo humano de Andalucía..

Asimismo, el artículo 52.1 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que el derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Una vez aprobado el Plan, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento, la autorización preceptiva de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector.

Siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial*, se informa de que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento, como de avería. Para de terminar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos, se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso de que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y de 2 para el resto de poblaciones.

Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios aportarán a la Administración hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas, y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

Saneamiento y Depuración de Aguas

El artículo 13.1 c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y Depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la *Ley de Bases de Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes, para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación inicial del Plan Parcial, el preceptivo Informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

4.2. Consideraciones en relación a la protección del medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 19.02.2020, se detectan las siguientes afecciones:

- Referente a los Hábitats de Interés Comunitario, según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y consultada la información distribuida en base al Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía como base de referencia de la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitario oficial aprobada y actualizada, IRHICA actual, se han identificado afectados por el plan presentado los Hábitats de Interés Comunitario de matorrales HIC 5110-1



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Espinares y orlas húmedas (RhamnoPrunetalia), 1.400 m², y sobre todo las formaciones herbáceas HIC 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea), hábitat Prioritario a nivel europeo, pero propuesto como No Prioritario para Andalucía, que concurren en la zona de actuación en una superficie de 77.670 m².

- Respecto a la fauna, la zona tiene cierto interés para pequeños quirópteros, y con toda probabilidad afecte a otras especies protegidas y silvestres, asociadas a los hábitats anteriores. Las ruinas de edificaciones pueden estar siendo ocupadas por quirópteros, aves nocturnas y reptiles, que habrá que tener en cuenta en las demoliciones.
- Relativo a la flora protegida y de Interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ningún taxón dentro de los límites del presente Plan Parcial.

Se deberán contemplar las siguientes medidas:

- Debido a que el espacio de este proyecto afecta a una gran superficie de los Hábitat de Interés Comunitario antes referidos, solapándose uno de ellos con la parcela en 77.670 m² y con las áreas estrictamente residenciales en una superficie mayor a 5 Ha, se realizará en el Documento Ambiental Estratégico una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del Plan Parcial en dichos hábitats.

Con este objetivo, como ya se ha señalado en el apartado de medidas de protección, corrección y control, se impone la obligación, en fase de planificación, de elaborar un **estudio de impacto e integración paisajística** y un **estudio detallado de flora y vegetación** existentes en el ámbito. Estos estudios, se incorporarán al Plan Parcial, debiéndose recabar para ellos la aprobación de este órgano ambiental (en materia de conservación de Ila geodiversidad y biodiversidad) antes de proceder a la Aprobación definitiva del Plan Parcial.

- Antes del inicio de los trabajos se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles, o bien nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a las especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En caso de encontrar nidos, se deberá comprobar si están ocupados o no y, en caso positivo, se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de la especie y los ejemplares abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

Para el desalojo de quirópteros, se deberá realizar en periodos de actividad de los murciélagos (evitando las épocas de hibernación y reproducción).

- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos. **Vía peatonal a lo largo de la margen del arroyo.**
- Debe ser incorporado un condicionado relativo a paso de la fauna silvestre respecto al diseño de cunetas y pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En la construcción de cunetas se deben instalar rampas rugosas cada 15 m para permitir la salida de los animales al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. En la construcción



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de alcantarillas se deberá dotar de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado. Para la realización de cercados, éstos deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la *Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna silvestres*.

- En la creación de jardines deberá incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- El Plan proyecta una red de distribución de energía eléctrica soterrada. En el caso de líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

4.3. Consideraciones en relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el Informe del Departamento de Calidad del Aire de 17.02.2020:

En materia de contaminación acústica

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda ser establecida y delimitada por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenida en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/ 2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderá a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

4.4. Consideraciones en materia de protección de las vías pecuarias

Al sur del sector discurre la Vía Pecuaria nº 29069001 “Cordel de Benahavís a Ojén”. De acuerdo al Informe de fecha 27.11.2019 del departamento de Vías Pecuarias, dicha vía pasó en 1964 del ancho legal primitivo de 37,61m , a modificar su clasificación, que la redujo a 15m en todo su recorrido, enajenándose el sobrante.

Existe deslinde parcial de dicha vía en 1971, que en el sector se ubica entre los hitos 29 y 34 del plano de deslinde, en la zona denominada Huerta de las Monjas, así como tramitación reciente de solicitud de enajenación de terrenos sobrantes de este tramo de vía pecuaria, con respecto a los cuales hay una pequeña variación entre la documentación presentada por el Plan Parcial y la del expediente de enajenación. En cuanto al ancho de 15m de la vía pecuaria es correcto en la documentación presentada coincidente en parte con la vía SG-C-11.

El Informe adjunta plano con la delimitación de la vía pecuaria y el terreno sobrante que tiene una superficie de 4610,28 m².

Actualmente, como se documenta en el Plan, la mayor parte de la vía pecuaria en el sector está ocupada por el SG-C-11 y la Autovía de la Costa del Sol, que están fuera del sector. El resto que está en el sector, dentro del cómputo del sector bruto, se ha descontado del sector neto, sin que tenga aprovechamiento alguno y excluyendo sus superficies del cálculo de la ficha urbanística, por lo que no constituiría afección y/o servidumbre para el sector, ya que en el presente PPO queda fuera de la superficie susceptible de ordenación pormenorizada del mismo.

Tras la Aprobación inicial del Plan Parcial, el Ayuntamiento de Marbella deberá recabar el preceptivo informe de esta Delegación Territorial en materia de Vías Pecuarias.

4.5. Consideraciones en materia de residuos

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 11.05.2020, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el Anexo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

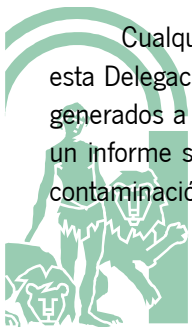
Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6. Consideraciones en relación a la protección del patrimonio

De acuerdo con las conclusiones del Informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha 14.11.2019, en el Sector del Plan Parcial no existe en la actualidad constancia de la existencia de restos arqueológicos, aunque la ausencia de trabajos sistemáticos de campo, aconsejan la realización e los siguientes trabajos:

- Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial. Esta medida tendrá vigor siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido.
- La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134, de 15 de julio de 2003).

En cualquier circunstancia, en el caso de resultados negativos de la señalada prospección superficial, el espacio afectado por el proyecto queda sometido a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-NG-8 “Las Monjas”, del PGOU de Marbella** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. “Valoración ambiental del plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b)** En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del borrador del Plan Parcial, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c)** En cuanto a contaminación acústica y lumínica se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d)** En materia de Vías Pecuarias, tras la Aprobación inicial del Plan Parcial, el Ayuntamiento de Marbella deberá recabar el preceptivo informe de esta Delegación Territorial.
- e)** En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico.
- f)** En relación a la protección del Patrimonio Histórico se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.6 del presente Informe Ambiental Estratégico, en base al informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico.
- g)** De entre las medidas de prevención, corrección y control propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico, debe destacarse la necesaria realización, con aprobación de este órgano ambiental, de los estudios de integración paisajística y de flora y vegetación que se han señalado en el apartado 3.3 y 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico, así como la remisión de los informes sobre la aplicación de las medidas correctoras y protectoras a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y durante la fase de ejecución.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO : CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/05/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu821YETVHGxNVc05LDNdW5oEGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/ 024/2016 (EA/MA/31/18)

N/ Ref: 2020E043

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-NG-8 “Las Monjas” de Marbella

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **Plan Parcial de Ordenación del Sector URP-NG-8 “Las Monjas”** del término municipal de Marbella, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, y de acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, en la que se manifiesta que se prevé que la zonificación contemple uso residencial, equipamiento educativo y cultural-social, además de áreas libres, viales y sistemas técnicos, le comunico que es necesario contemplar los siguientes aspectos en cuanto a la gestión de los residuos que se vayan a producir:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMAR3hDdB97TLPFsqVt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMAR3hDdB97TLPFsqVt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMAR3hDdB97TLPFsqVt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/024/2016
(EA/MA/31/18)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 308/19 RJ

Asunto: PPO Las Monjas. Marbella



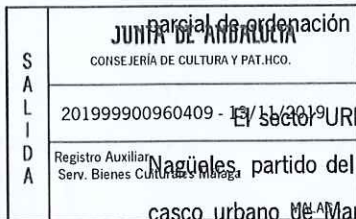
Con fecha 2 de octubre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **plan parcial de ordenación del sector URP-NG-8 Las Monjas, T.M. Marbella**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"Con fecha 2 de octubre de 2019, registro nº 20196916069, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativo a la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan

parcial de ordenación del sector URP-NG-8 "Las Monjas".



El sector URP-NG-8 coincide con la finca denominada "Las Monjas" localizada en Los Llanos de Nagüeles partido del mismo nombre, del término municipal de Marbella, y está situado al noroeste del casco urbano de Marbella junto al cauce del arroyo de Nagüeles, la Autovía de la Costa del Sol y las urbanizaciones "Arroyo de Las Piedras" y "El Batatal".

En la parcela, de 94.494 m2, no existe constancia de la existencia de restos arqueológicos, aunque la ausencia de trabajos sistemáticos de campo, aconsejan la realización de los siguientes trabajos

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPMw714PFIRMA8eH/37qnRlKYe/FZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw714PFIRMA8eH/37qnRlKYe/FZ	PÁGINA	1/2

preventivos:

***Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto.** Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial .

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido.

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocio Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900960409 - 13/11/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw714PFIRMA8eH/37qnRlKYe/FZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	12/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw714PFIRMA8eH/37qnRlKYe/FZ	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

Nº: VP 329/19

ASUNTO: Solicitud informe "Plan Parcial sector URP-NG-8 Las Monjas.
T.M. Marbella

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS - DPTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DPTO. PREVENCIÓN AMBIENTAL

ECO
27/11/19

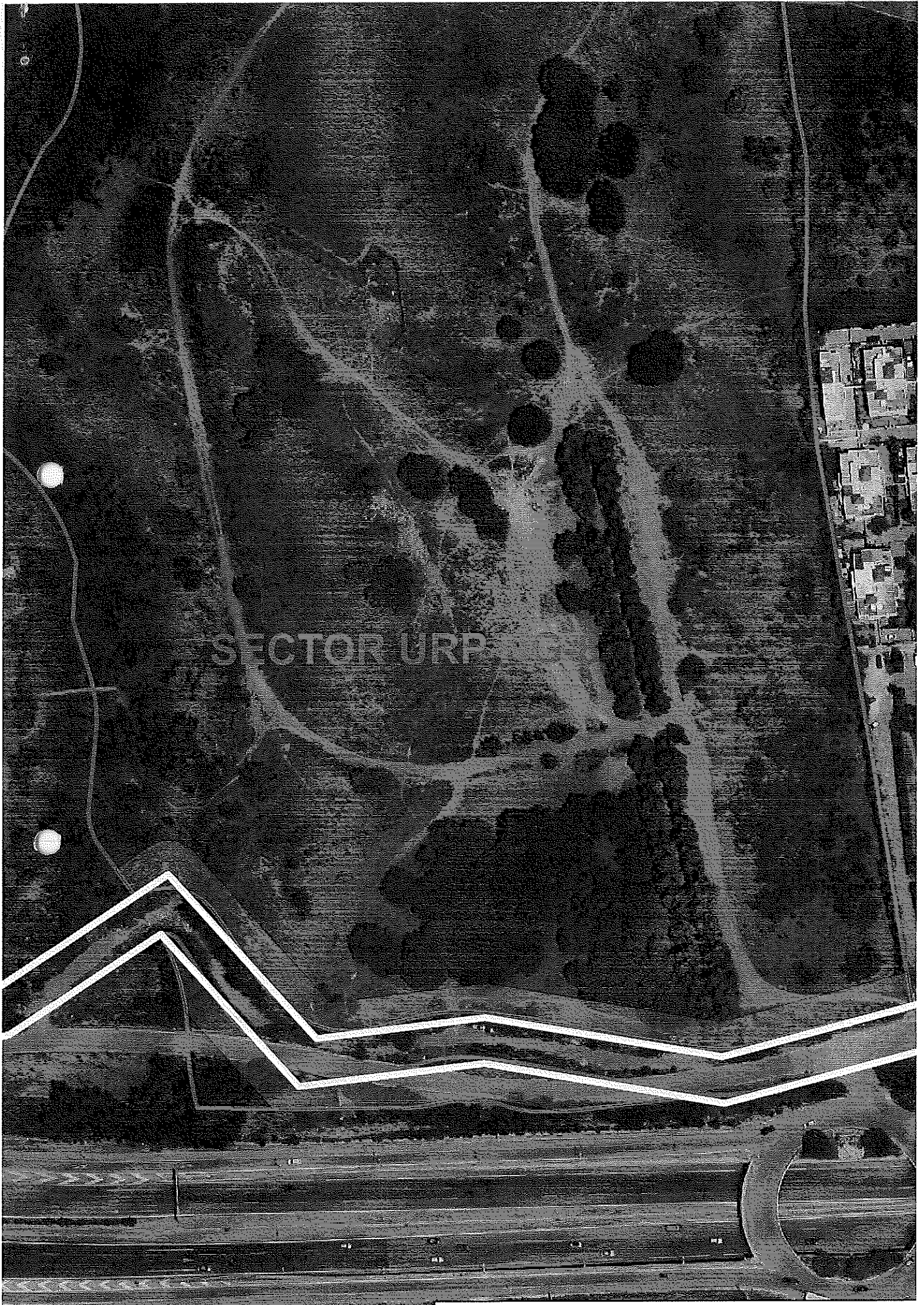
En relación a la petición de informe del Servicio de Protección Ambiental, recibido con fecha 1 de octubre de 2019, referente al Plan Parcial de Ordenación del sector URP-NG-8 "Las Monjas", del término municipal de Marbella, adjunto se remite el informe correspondiente.

El Jefe de Servicio
Espacios Naturales Protegidos

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	26/11/2019 15:00:16	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu865IQ5YYPu8jj9bm18j9AEYWr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SECTOR URP

INFORME DE VIAS PECUARIAS SOBRE PLAN PARCIAL SECTOR URP-NG-8 LAS MONJAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA. VP 329/19

En relación a la comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental recibida con fecha 1 de octubre de 2019, en el que se solicita informe referente a la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector URP-NG-8 "Las Monjas", se informa lo siguiente:

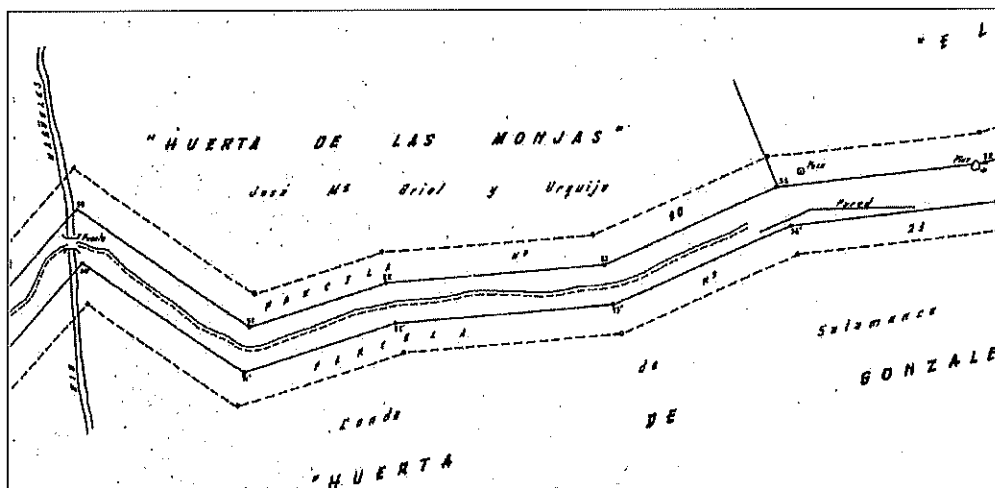
1.- CLASIFICACIÓN

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marbella aprobada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962 y publicada en BOE de 28 de julio de 1962, clasifica la vía pecuaria denominada "Cordel de Benahavis a Ojén", con una anchura de 37,61 metros que queda con 37,5 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y artículo 570 del Código Civil. La Orden de 21 de abril de 1964, publicada en BOE el 12 de mayo de 1964 modifica la clasificación, considerando esta vía pecuaria excesiva, "que será reducida a 15 metros en todo su recorrido, enajenándose el sobrante que resulte".

2.- DESLINDE

La vía pecuaria Cordel de Benahavis a Ojén presenta un deslinde parcial que se aprobó por "Resolución de la Dirección General de Ganadería, de fecha 22 de abril de 1971, por la que se aprueba el deslinde, amojonamiento y parcelación de vía pecuaria existente en término municipal de Marbella".

El sector en este deslinde se ubica entre los hitos 29 y 34 del plano de deslinde, en la zona denominada Huerta de las Monjas.



Plano de deslinde de 1971.



Recientemente se ha tramitado una solicitud de enajenación de terrenos sobrantes de este tramo de vía pecuaria. Según la documentación presentada en el Plan Parcial, la representación de los terrenos sobrantes varía un poco de la contemplada en el expediente de enajenación. En cuanto a la vía pecuaria de 15 metros de anchura se contempla correctamente en la documentación presentada, coincidente en parte con la vía de comunicación SG C-11.

Se adjunta plano con la delimitación de la vía pecuaria Cordel de Benahavis a Ojén y el terreno sobrante que tiene una superficie de 4610,28 m².

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	26/11/2019 09:22:41	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu798IIGC31ZEQAw58CqLHf1mTq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.: SGMN_2019_MA_0481 S/Ref.: SPA/DPA/RMF/024/2016 (EA/MA/31/18)

Asunto: PAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URP-NG8 "LAS MONJAS" T.M. MARBELLA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ECO
19/02/20

En relación con su comunicación interior de fecha 25/09/2019, acerca de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de ordenación del sector URP-NG-8 "Las Monjas", T.M. Marbella, se informa lo siguiente:

Referente a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía' como base de referencia de la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitario oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', se han identificado afectados por el plan presentado los Hábitats de Interés Comunitario de matorrales HIC 5110-1 Espinares y orlas húmedas (RhamnoPrunetalia), 1400 m², y sobre todo las formaciones herbáceas HIC 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea), (*- hábitat Prioritario a nivel europeo pero propuesto como No Prioritario para Andalucía), que concurren en la zona de actuación en una superficie de 77.670 m².

Respecto a la fauna, mencionar que la zona tiene cierto interés para pequeños quirópteros. Con relación a otras especies protegidas y en general para el resto de especies silvestres es muy probable que existan especies asociadas a los hábitats citados presentes en la zona de actuación y en zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución que más adelante se expresan. La existencia de ruinas de edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ningún taxón dentro de los límites del presente plan parcial.



COMUNICACIÓN INTERIOR

35883

El espacio de este proyecto supone una afección importante a un hábitat de interés comunitario prioritario (aunque propuesto para "no prioritario" en Andalucía) cartografiado en la REDIAM, debido a la gran superficie que se verá alterada, solapándose con la parcela en 77.670 m² y con las áreas estrictamente residenciales en una superficie mayor a 5 Ha, por lo que deberá realizarse en el documento ambiental estratégico una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos del plan parcial en los hábitats de interés comunitario arriba indicados.

Antes del inicio de los trabajos, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a las especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de la especie y los ejemplares abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

Para el caso de desalojo de quirópteros, se debe realizar en periodos de actividad de los murciélagos, (evitando las épocas de hibernación y reproducción).

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.

En relación a la interacción de la fauna con cercados y otras infraestructuras, se concluye que debe ser incorporado un condicionamiento relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En la construcción de cunetas se deben instalar rampas rugosas cada 15 metros para permitir la salida de los animales al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. En la construcción de alcantarillas se deberá dotar de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado. Para la realización de cercados, éstos deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

En la creación de jardines deberá incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.



COMUNICACIÓN INTERIOR

En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

MIGUEL ARENAS TORRES

18/02/2020

PÁGINA 3/3

64oxu832PFIRMA6AL0pXAEfvRqkw7Q

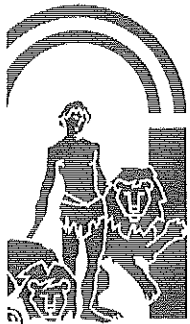
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/024/2016 (EA/MA/31/18)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: Plan Parcial del Sector URP-NG-8 "Las Monjas". Marbella	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: 17-02-20
FECHA: ECO



35781

COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda ser establecida y delimitada por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



Nº: MA-67606 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/024/2016 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URP-NG-8 "LAS
MONJAS", T.M. MARBELLA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu786GJ0PKHeUsfJJz0So56W00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35358

INFORME TÉCNICO

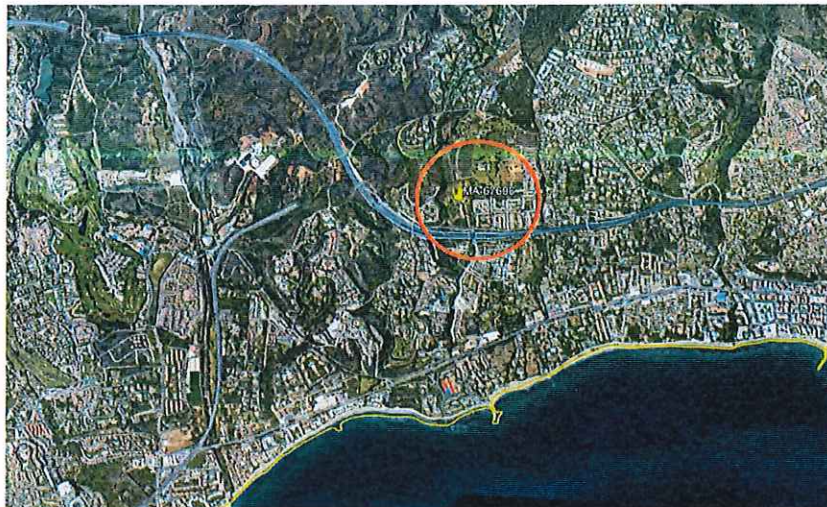
Expediente N^o: MA-67606

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/024/2016

Fecha: 13 de diciembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Promotor:
Fecha Reg. Entrada: 03-10-2019 **Registro:**
Municipio Marbella **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Nagüeles
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 327445 **Y:** 40422812
Cauce: Arroyo Nagüeles **Margen:** Derecha



1. Ilustración: Situación

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 03 de Octubre de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Plan Parcial de Ordenación del sector URP.NG-8 "Las Monjas". TM Marbella.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



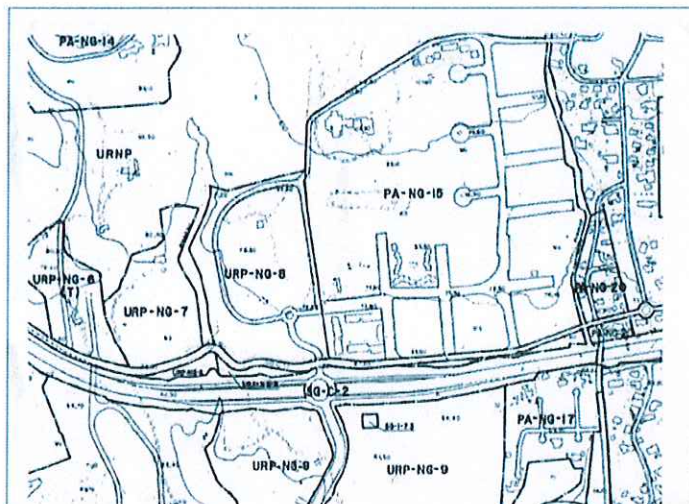
FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	64oxu981WYMYQR9vkPYtmwMy5Esg9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con el presente plan se pretende desarrollar el Sector URP-NG-8 "Las Monjas", siguiendo las determinaciones del PGOU 1986 vigente. Si bien en el desarrollo se han tenido en cuenta los criterios de la legislación vigente para la protección del Dominio Público de las vías Pecuarías y del Dominio Público Hidráulico, así como la mejora del sistema viario mediante la inclusión de una rotonda.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería la no formulación del planeamiento, prorrogando la situación urbanística vigente.



2. Ilustración: Alternativa 0

Alternativa 1: Parte de la alternativa 0. del PGOU del 86 teniendo en cuenta para su ordenación, los dominios públicos de la vía pecuaria Cordel de Benahavís a Ojén y del Arroyo Nagüeles.



3. Ilustración: Alternativa 1



La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe afecta al Arroyo Nagüeles, visto el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Occidental" (Expediente: A6.803.676/0411) se comprueba que este no está estudiado en el tramo que pasa junto al sector en cuestión.

Revisada la documentación aportada se puede ver en los planos de la misma que se grafían las superficies de Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, así como las zonas inundables del cauce que linda el sector, además se distribuyen de forma paralela a dicha superficie zonas verdes para disminuir el impacto ambiental en esta zona.

Se ha tenido conocimiento en el expediente MA-51286 de la elaboración de Estudio Hidrológico-Hidráulico que deberá ser remitido a la Administración de Aguas para Supervisión.

- 1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)
- 2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	64oxu981WYMYQR9vkPYtmvMy5Esg9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto.

A tal efecto, y siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico, sobre la elaboración de informes en materia de agua a los planes con incidencia territorial*, se informa que la capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

5. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

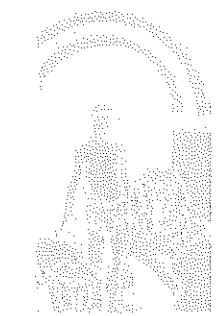
FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	64oxu981WYMYVYQR9vkPYtmwMy5Esg9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	64oxu981WYMYQR9vkPYtmvMy5Esg9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	